

AUTO INTERLOCUTORIO No. 622  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2015-00855

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo memorial que antecede, en el que la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **YAR201** por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el **decomiso** del vehículo de placas **YAR201** de propiedad de la parte demandada ALFREDO BURITICA ARDILA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 12276165.

**SEGUNDO.- LIBRESE** por secretaria la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados a continuación:

Por secretaria librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.058.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Carrera 32 No.12-297 Yumbo Valle 310-866-0144 / 321-2307638 / 6933414
BODEGAS JM	94 297.553-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32No 8-62 da Cali- Tel: 4416433/ 3702288
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali Tel: 3184870205

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Canc  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1739  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 011-2018-00213

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial de GHERALDINE REY SARTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144085624 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- TENGASE** por revocado la autorización realizada al estudiante de derecho ANGELA MARIA CAICEDO MONTILLA.

**SEGUNDO.- ACEPTAR** la autorización que se realiza a la estudiante de Derecho GHERALDINE REY SARTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144085624, para que tenga acceso al expediente, retire oficios y despachos comisorios, obtenga fotocopias, retire la demanda y sus anexos sin fuere necesario

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019.  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO QUE ANTECEDE

Secretario de Ejecución de Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1772  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2015-00102

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 86 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 1330 del 19 de junio de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, mismo que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN** alguna al plenario el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Secretaría  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1760  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2014-00728

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ en donde sustituye el poder conferido anteriormente, al Dr. ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16721740 de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al Dra. ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16721740, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Expediente de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1755  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2016-00482

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

**TERCERO.- RATIFIQUESE** al apoderado(a) judicial del cedente como apoderado(a) judicial del cesionario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Ciudades Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1774  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2017-00597

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

---

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTO PUBLICO., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Secretaria de Ejecución  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1762  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 032-2012-020966

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29110099** y tarjeta profesional N° 68298 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1781  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2016-00372

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

---

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el memorial allegado por la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Secretaria de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1776  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 013-2014-00677

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte demandante, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de las decisiones adoptadas en el auto N° 2144 del 2 de octubre de 2018, mediante el cual mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada.

Se decide el recurso previo lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

El recurrente en su escrito solicita que en la liquidación de crédito se tenga en cuenta los honorarios de abogado que fueron cancelados con los abonos realizados por la parte demandada y que por lo tanto, se adeudan \$2.265.460 de la obligación que se ejecuta en el presente proceso

En consecuencia, solicita sea revocado el auto N° 2144 de octubre de 2018.

II.- CONSIDERACIONES:

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por la recurrente. lo primero sea indicarle que dentro de la liquidación por él aportada en el presente asunto, se establece en el art. 446 del C.G.P. que la liquidación de crédito comprende únicamente el capital e intereses fijados en el mandamiento de pago y el concepto de pago de honorarios, no corresponden a una carga que deba soportar la parte demandada, por cuanto se trata de un contrato de prestación de servicios que debe ser asumida por la parte actora.

Es por ello que según lo normado en El Artículo 1653, el cual establece como presunción de cualquier pago efectuado:

*"...Si se deben capital e intereses. el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados..."*

Como consecuencia de las anteriores consideraciones, esta dependencia mantendrá incólume la providencia atacada como quiera que no se haya un reparo que deba evacuarse satisfactoriamente a la parte recurrente

De otro lado frente al recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición contra el auto No. N° 2144 del 02 de octubre de 2018, cabe señalar que el mismo habrá de ser denegado, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía, por tanto de única instancia.

III. RESUELVE:

**PRIMERO.- NO REPONER** para revocar el auto interlocutorio No. 2144 de fecha 02 de octubre de 2018, por los argumentos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO.- NO CONCEDER** el recurso de apelación, por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10  
AUTO SUSTANCIACION N° 1777  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 013-2014-00677

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede presentado por la parte demandada, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, el Juzgado encuentra que no es procedente acceder a ello como quiera que lo pedido no cumple con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 461 del C. G. Del P., respecto a la liquidación adicional que hubiere lugar presentar, para que el Despacho imparta su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. NEIDYDIAZPOLANCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 36281142., y quien porta la T.P. No. 97.661 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Pasiva. y reclame ante el despacho el oficio de desembargo.

**SEGUNDO.- ABSTENERSE** de ordenar la terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el escrito allegado por la parte demandada sobre la solicitud de terminación del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Sec. de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1782  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 002-2016-00819

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **OMAR ANGULO CARO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1143840858**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1775  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 011-2017-00376

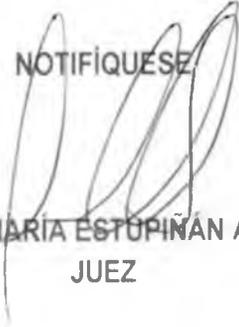
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble con matrícula N° 370-280250 en la suma de \$ 10.800.000 de conformidad al numeral 4° del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1766  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 014-2012-00581

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29110099** y tarjeta profesional N° 68298 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

L40

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1759  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2016-00096

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera: pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

**TERCERO.- RATIFIQUESE** al apoderado(a) judicial del cedente como apoderado(a) judicial del cesionario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Secretario de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

15  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1775  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 028-2014-00144

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

---

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29110099** y tarjeta profesional N° 68298 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cuno

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1756  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2017-00047

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera: pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

**TERCERO.- RATIFIQUESE** al apoderado(a) judicial del cedente como apoderado(a) judicial del cesionario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

17  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1768  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 029-2016-00681

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

---

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la FISCALIA 70 GRUPO DE INVESTIGACION Y JUSTICIA SECCIONAL DE CALI, a fin de que se sirva informa el estado actual del proceso que se cursa en dicho despacho, con radicación N° 760010001932015133131300, el cual se adelanta en contra de JACOB RUIZ ORTIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16473735, por el delito de falsedad en documento público y fraude procesal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1769  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 035-2013-00516

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud impetrada por la parte actora, y previo a resolver sobre la fijación de la fecha para remate, encuentra el Despacho dispendioso corregir cualquier irregularidad procesal que pueda acarrear una nulidad a futuro, por lo tanto del avalúo allegado visible a folio 177-194 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1741  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2018-00256

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$ 9.977.275**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación **Parcial** de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

**ACEPTAR** la subrogación **Parcial** del presente crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad a los documentos presentados en la suma de **\$ 9.977.275** a partir del 07-12-2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>
--

20

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1751  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 034-2016-00593

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al escrito proveniente del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad en el cual solicitan información del presente proceso,

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para informarle que el presente proceso es un Ejecutivo **Singular**, presentado por BANCO DE BOGOTA en contra de NATALIA RAMIREZ BETANCOURTH, revisado el plenario se tiene que el juzgado 34 civil Municipal de la ciudad de Cali, notificó de manera errónea a la Secretaria de Tránsito y transporte de la ciudad de Cali, sobre el embargo del vehiculo de placa HMM-256 , indicando que el presente era un Ejecutivo Prendario, se tiene, que como consecuencia de lo anterior, se ofició a la Secretaria de Transito y Transporta mediante oficio N° 09-0024 del 15 de enero de 2019, sobre el levantamiento de la medida de embargo bajo la radicación 034-2016-00593, subsanando así tal yerro.

**NÓTIQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

21

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1765  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 030-\*2012-00155

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

---

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29110099** y tarjeta profesional N° 68298 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1784  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2015-00524

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON en donde sustituye el poder conferido anteriormente, al Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1151954007 de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1151954007, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

23  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1785  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 034-2013-00502

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial de YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144087823 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la autorización que se realiza a la estudiante de Derecho YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144087823, para revisar el proceso, sacar copias, tomar fotos, recibir cualquier oficio del proceso, retirar desglose de documentos originales, desglose de demanda, o demandas rechazadas, con sus originales de pagarés y garantías, copia del mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0630  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 022-2018-00476

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, por valor de \$ 24.812.965, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos EdUARDO SILVA CANO  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0629  
 EJECUTIVO SINGULAR  
 Rad. 023-2018-00150

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
 Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 43 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante. por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**. obrante a folio 43 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 797.919,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	31-jul-16
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-ene-19
<b>DIAS</b>	0
<b>TASA EFECTIVA</b>	28,74
<b>TIEMPO DE MORA</b>	900
<b>TASA PACTADA</b>	5,00
<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	2,34
<b>INTERESES</b>	\$ (622,38)
<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 553.213</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 797.919</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 553.213</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 1.351.132</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 18.048,92	\$ 0,00	\$ 797.919,00		\$ 0,00	\$ 18.671,30
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 36.720,23	\$ 0,00	\$ 797.919,00		\$ 0,00	\$ 18.671,30
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 55.870,29	\$ 0,00	\$ 797.919,00		\$ 0,00	\$ 19.150,06
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 75.020,34	\$ 0,00	\$ 797.919,00		\$ 0,00	\$ 19.150,06
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 94.170,40	\$ 0,00	\$ 797.919,00		\$ 0,00	\$ 19.150,06
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 113.639,62	\$ 0,00	\$ 797.919,00		\$ 0,00	\$ 19.469,22
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 133.108,84	\$ 0,00	\$ 797.919,00		\$ 0,00	\$ 19.469,22
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 152.578,07	\$ 0,00	\$ 797.919,00		\$ 0,00	\$ 19.469,22
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 172.047,29	\$ 0,00	\$ 797.919,00		\$ 0,00	\$ 19.469,22
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 191.516,52	\$ 0,00	\$ 797.919,00		\$ 0,00	\$ 19.469,22
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 210.985,74	\$ 0,00	\$ 797.919,00		\$ 0,00	\$ 19.469,22
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 230.135,79	\$ 0,00	\$ 797.919,00		\$ 0,00	\$ 19.150,06
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 249.285,85	\$ 0,00	\$ 797.919,00		\$ 0,00	\$ 19.150,06
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 268.036,95	\$ 0,00	\$ 797.919,00		\$ 0,00	\$ 18.751,10

oct-17	21.15	31.73	2.32		\$ 286 548.67	\$ 0.00	\$ 797 919.00	\$ 0.00	\$ 18 511.72
nov-17	20.96	31.44	2.30		\$ 304 900.81	\$ 0.00	\$ 797 919.00	\$ 0.00	\$ 18 352.14
dic-17	20.77	31.16	2.29		\$ 323 173.15	\$ 0.00	\$ 797 919.00	\$ 0.00	\$ 18 272.35
ene-18	20.69	31.04	2.28		\$ 341 365.70	\$ 0.00	\$ 797 919.00	\$ 0.00	\$ 18 192.55
feb-18	21.01	31.52	2.31		\$ 359 797.63	\$ 0.00	\$ 797 919.00	\$ 0.00	\$ 18 431.93
mar-18	20.68	31.02	2.28		\$ 377 990.19	\$ 0.00	\$ 797 919.00	\$ 0.00	\$ 18 192.55
abr-18	20.48	30.72	2.26		\$ 396 023.15	\$ 0.00	\$ 797 919.00	\$ 0.00	\$ 18 032.97
may-18	20.44	30.66	2.25		\$ 413 976.33	\$ 0.00	\$ 797 919.00	\$ 0.00	\$ 17 953.18
jun-18	20.28	30.42	2.24		\$ 431 849.72	\$ 0.00	\$ 797 919.00	\$ 0.00	\$ 17 873.39
jul-18	20.03	30.05	2.21		\$ 449 483.73	\$ 0.00	\$ 797 919.00	\$ 0.00	\$ 17 634.01
ago-18	19.94	29.91	2.20		\$ 467 037.95	\$ 0.00	\$ 797 919.00	\$ 0.00	\$ 17 554.22
sep-18	19.81	29.72	2.19		\$ 484 512.37	\$ 0.00	\$ 797 919.00	\$ 0.00	\$ 17 474.43
oct-18	19.63	29.45	2.17		\$ 501 827.21	\$ 0.00	\$ 797 919.00	\$ 0.00	\$ 17 314.84
nov-18	19.49	29.24	2.16		\$ 519 062.26	\$ 0.00	\$ 797 919.00	\$ 0.00	\$ 17 235.05
dic-18	19.40	29.10	2.15		\$ 536 217.52	\$ 0.00	\$ 797 919.00	\$ 0.00	\$ 17 155.26
ene-19	19.16	28.74	2.13		\$ 553 213.20	\$ 0.00	\$ 797 919.00	\$ 0.00	\$ 16 995.67
feb-19	19.70	29.55	2.18		\$ 553 213.20	\$ 0.00	\$ 797 919.00	\$ 0.00	\$ 0.00

**SEGUNDO.-** TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ENERO DE 2019 ES DE \$ 1.351.132

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 1.351.132 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0626  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2017-00615

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 32 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 32 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.820.329,80
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-may-16
FECHA DE CORTE	31-dic-18
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 446.974,19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.866.582
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
INTERES DE PLAZO	\$ 862.117,42
PRIMA DE SEGUROS	\$ 487.106,89
SALDO CAPITAL	\$ 22.820.330
SALDO INTERESES	\$ 16.866.582
DEUDA TOTAL	\$ 41.036.136,31

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 962.713,64	\$ 0,00	\$ 22.820.329,80		\$ 0,00	\$ 515.739,45
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.496.709,36	\$ 0,00	\$ 22.820.329,80		\$ 0,00	\$ 533.995,72
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.030.705,08	\$ 0,00	\$ 22.820.329,80		\$ 0,00	\$ 533.995,72
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.564.700,80	\$ 0,00	\$ 22.820.329,80		\$ 0,00	\$ 533.995,72
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.112.388,71	\$ 0,00	\$ 22.820.329,80		\$ 0,00	\$ 547.687,92
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.660.076,63	\$ 0,00	\$ 22.820.329,80		\$ 0,00	\$ 547.687,92
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.207.764,54	\$ 0,00	\$ 22.820.329,80		\$ 0,00	\$ 547.687,92
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.764.580,59	\$ 0,00	\$ 22.820.329,80		\$ 0,00	\$ 556.816,05
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 5.321.396,64	\$ 0,00	\$ 22.820.329,80		\$ 0,00	\$ 556.816,05
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 5.878.212,68	\$ 0,00	\$ 22.820.329,80		\$ 0,00	\$ 556.816,05
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 6.435.028,73	\$ 0,00	\$ 22.820.329,80		\$ 0,00	\$ 556.816,05
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 6.991.844,78	\$ 0,00	\$ 22.820.329,80		\$ 0,00	\$ 556.816,05

jun-17	22,33	33,50	2,44		\$ 7 548 660,82	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 556.816,05
jul-17	21,98	32,97	2,40		\$ 8 096 348,74	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 547 687,92
ago-17	21,98	32,97	2,40		\$ 8 644 036,65	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 547 687,92
sep-17	21,48	32,22	2,35		\$ 9 180 314,40	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 536 277,75
oct-17	21,15	31,73	2,32		\$ 9 709 746,06	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 529 431,65
nov-17	20,96	31,44	2,30		\$ 10 234 613,64	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 524 867,59
dic-17	20,77	31,16	2,29		\$ 10 757 199,19	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 522 585,55
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 11 277 502,71	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 520 303,52
feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 11 804 652,33	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 527 149,62
mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 12 324 955,85	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 520 303,52
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 12 840 695,30	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 515 739,45
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 13 354 152,72	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 513 457,42
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 13 865 328,11	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 511 175,39
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 14 369 657,40	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 504 329,29
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 14 871 704,66	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 502 047,26
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 15 371 469,88	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 499 765,22
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 15 866 671,04	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 495 201,16
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 16 359 590,16	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 492 919,12
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 16 850 227,25	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 506 991,66
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 16 850 227,25	\$ 0,00	\$ 22 820 329,80		\$ 0,00	\$ 0,00

**SEGUNDO.-** TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 ES DE **\$ 41.036.136,31**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 41.036.136,31** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0625  
 EJECUTIVO SINGULAR  
 Rad. 004-2017-00614

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte demandada visible a folios 53 y la presentada por la parte demandante visible a folio 55-56 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por las partes, obrante a folios 53 y 55-56 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.617.474,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,44
FECHA DE CORTE	31-mar-19

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,30
INTERESES	\$ 102.661,84

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.742.866
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.617.474
SALDO INTERESES	\$ 1.742.866
DEUDA TOTAL	\$ 6.360.340

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 208.401,99	\$ 0,00	\$ 4.617.474,00		\$ 0,00	\$ 105.740,15
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 313.680,40	\$ 0,00	\$ 4.617.474,00		\$ 0,00	\$ 105.278,41
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 420.344,05	\$ 0,00	\$ 4.617.474,00		\$ 0,00	\$ 106.663,65
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 525.622,46	\$ 0,00	\$ 4.617.474,00		\$ 0,00	\$ 105.278,41
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 629.977,37	\$ 0,00	\$ 4.617.474,00		\$ 0,00	\$ 104.354,91
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 733.870,54	\$ 0,00	\$ 4.617.474,00		\$ 0,00	\$ 103.893,17
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 837.301,95	\$ 0,00	\$ 4.617.474,00		\$ 0,00	\$ 103.431,42
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 939.348,13	\$ 0,00	\$ 4.617.474,00		\$ 0,00	\$ 102.046,18
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.040.932,56	\$ 0,00	\$ 4.617.474,00		\$ 0,00	\$ 101.584,43

sep-18	19.81	29.72	2.19		\$ 1 142 055.24	\$ 0.00	\$ 4 617 474.00		\$ 0.00	\$ 101 122.68
oct-18	19.63	29.45	2.17		\$ 1 242 254.42	\$ 0.00	\$ 4 617.474.00		\$ 0.00	\$ 100.199.19
nov-18	19.49	29.24	2.16		\$ 1 341 991.86	\$ 0.00	\$ 4 617 474.00		\$ 0.00	\$ 99 737.44
dic-18	19.40	29.10	2.15		\$ 1 441 267.55	\$ 0.00	\$ 4 617 474.00		\$ 0.00	\$ 99 275.69
ene-19	19.16	28.74	2.13		\$ 1 539 619.75	\$ 0.00	\$ 4 617 474.00		\$ 0.00	\$ 98 352.20
feb-19	19.70	29.55	2.18		\$ 1 640 280.68	\$ 0.00	\$ 4 617 474.00		\$ 0.00	\$ 100 660.93
mar-19	19.37	29.06	2.15		\$ 1 739 556.37	\$ 0.00	\$ 4 617 474.00		\$ 0.00	\$ 102 584.88
abr-19	19.37	29.06	2.15		\$ 1.739.556.37	\$ 0.00	\$ 4 617 474.00		\$ 0.00	\$ 0.00

**SEGUNDO.** - TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2019 ES DE \$ **6.360.340**

**TERCERO.** - **APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ **6.360.340** favor de la parte demandante.

**CUARTO PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la constancia emitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, visible a folio 47, en el cual indican que no existen títulos consignados al Juzgado por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

28  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1752  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 002-2013-00583

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

---

De conformidad el oficio allegado y revisado el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada en el portal WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que no existen títulos a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen, por lo tanto el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 067 DE HOY 67 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

79  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1764  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD 013-2012-00225

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29110099** y tarjeta profesional N° 68298 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

30

AUTO INTERLOCUTORIO No. 623  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 029-2018-00395

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

---

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada CAROLINA SARMIENTO CASTAÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38642688 y CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 80735816 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades bancaria, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros bajo este proceso con radicación N° 76001-4003-029-2018-00395-00 a la cuenta única No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 21.950.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria**

31  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0628  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 005-2017-00516

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, por valor de **\$ 13.984.546**, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 4 DE FEBRERO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Secretaria  
Sección de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0627  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 009-2018-00128

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada por el BANCO DE BOGOTA visible a folio 60 y la liquidación presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS visible a folios 64-65 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ, obrante a folio 60 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 19.615.327,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	07-feb-18
FECHA DE CORTE	04-may-18
<b>RESUMEN FINAL</b>	
SALDO INTERESES	\$ 1.296.769

VALOR CAPITAL	\$ 9.807.663,00	POSTERIOR AL PAGO DEL FNG
<b>TIEMPO DE MORA</b>		
FECHA DE INICIO		05-may-18
FECHA DE CORTE		12-sep-18
<b>RESUMEN FINAL</b>		
TOTAL MORA	\$ 922.018	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 9.807.663	
SALDO INTERESES	\$ 922.018	
DEUDA TOTAL	\$ 10.729.681	

TOTAL BANCO DE BOGOTA: \$ 12.026.450

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por valor de \$ 11.524.936, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 7 DE MARZO DE 2019.

TERCERO - TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO ES DE \$23.551.386

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$23.551.386,0 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 66-69 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 66-69 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 5.686.842,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	14-dic-17
FECHA DE CORTE	23-ene-19
TASA PACTADA	5,00
<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL MORA	\$ 1.680.708
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
INTERES DE PLAZO	\$ 566.615
SALDO CAPITAL	\$ 5.686.842
SALDO INTERESES	\$ 1.680.708
DEUDA TOTAL	\$ 7.934.165

FECHA	INT BANCARIO CTE	TASA MAX USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INT MORA ACUMULADO	ABONOS A CAP	SALDO CAPITAL	INT ANT AL ABONO	INT POST AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 199 115,30	\$ 0,00	\$ 5 686 842,00		\$ 0,00	\$ 129 660,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 330 481,35	\$ 0,00	\$ 5 686 842,00		\$ 0,00	\$ 131 366,05
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 460 141,35	\$ 0,00	\$ 5 686 842,00		\$ 0,00	\$ 129 660,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 588 663,97	\$ 0,00	\$ 5 686 842,00		\$ 0,00	\$ 128 522,63
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 716 617,92	\$ 0,00	\$ 5 686 842,00		\$ 0,00	\$ 127 953,95
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 844 003,18	\$ 0,00	\$ 5 686 842,00		\$ 0,00	\$ 127 385,26
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 969 682,39	\$ 0,00	\$ 5 686 842,00		\$ 0,00	\$ 125 679,21
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1 094 792,91	\$ 0,00	\$ 5 686 842,00		\$ 0,00	\$ 125 110,52
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1 219 334,75	\$ 0,00	\$ 5 686 842,00		\$ 0,00	\$ 124 541,84
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1 342 739,22	\$ 0,00	\$ 5 686 842,00		\$ 0,00	\$ 123 404,47
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1 465 575,01	\$ 0,00	\$ 5 686 842,00		\$ 0,00	\$ 122 835,79
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1 587 842,11	\$ 0,00	\$ 5 686 842,00		\$ 0,00	\$ 122 267,10
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1 708 971,85	\$ 0,00	\$ 5 686 842,00		\$ 0,00	\$ 92 866,13
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1 708 971,85	\$ 0,00	\$ 5 686 842,00		\$ 0,00	\$ 0,00

VALOR CAPITAL	\$ 2.947.401,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	14-dic-17
DIAS	16
TASA EFECTIVA	31,16
FECHA DE CORTE	23-ene-19
<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL MORA	\$ 871.085
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
INTERES DE PLAZO	\$ 446.114
SALDO CAPITAL	\$ 2.947.401
SALDO INTERESES	\$ 871.085
DEUDA TOTAL	\$ 4.264.600

FECHA	INT BANCARIO CTE	TASA MAX USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INT MORA ACUMULADO	ABONOS A CAP.	SALDO CAPITAL	INT ANI AL ABONO	INT POST AL ABONO	INT MES A MES
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 103 198.33	\$ 0.00	\$ 2 947 401.00		\$ 0.00	\$ 67 200.74
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 171 283.30	\$ 0.00	\$ 2 947 401.00		\$ 0.00	\$ 68 084.96
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 238 484.04	\$ 0.00	\$ 2 947 401.00		\$ 0.00	\$ 67 200.74
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 305 095.30	\$ 0.00	\$ 2 947 401.00		\$ 0.00	\$ 66 611.26
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 371 411.82	\$ 0.00	\$ 2 947 401.00		\$ 0.00	\$ 66 316.52
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 437 433.61	\$ 0.00	\$ 2 947 401.00		\$ 0.00	\$ 66 021.78
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 502 571.17	\$ 0.00	\$ 2 947 401.00		\$ 0.00	\$ 65 137.56
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 567 413.99	\$ 0.00	\$ 2 947 401.00		\$ 0.00	\$ 64 842.82
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 631 962.07	\$ 0.00	\$ 2 947 401.00		\$ 0.00	\$ 64 548.08
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 695 920.67	\$ 0.00	\$ 2 947 401.00		\$ 0.00	\$ 63 958.60
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 759 584.54	\$ 0.00	\$ 2 947 401.00		\$ 0.00	\$ 63 663.86
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 822 953.66	\$ 0.00	\$ 2 947 401.00		\$ 0.00	\$ 63 369.12
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 885 733.30	\$ 0.00	\$ 2 947 401.00		\$ 0.00	\$ 48 131.06
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 885 733.30	\$ 0.00	\$ 2 947 401.00		\$ 0.00	\$ 0.00

<b>VALOR CAPITAL</b>	<b>\$ 31.952.948.00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	07-mar-18
<b>DIAS</b>	23
<b>TASA EFECTIVA</b>	31.02
<b>FECHA DE CORTE</b>	23-ene-19
<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 4.962.825</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>INTERES DE PLAZO</b>	<b>\$ 566.615</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 31.952.948</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 4.962.825</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 37.482.388</b>

FECHA	INT BANCARIO CTE	TASA MAX USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INT. MORA ACUMULADO	ABONOS A CAP.	SALDO CAPITAL.	INT ANT AL ABONO	INT POST AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 761 012.71	\$ 0.00	\$ 31 952 948.00		\$ 0.00	\$ 479 294.22
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 1 240 306.93	\$ 0.00	\$ 31 952 948.00		\$ 0.00	\$ 479 294.22
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 1 719 601.15	\$ 0.00	\$ 31 952 948.00		\$ 0.00	\$ 479 294.22
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 2 198 895.37	\$ 0.00	\$ 31 952 948.00		\$ 0.00	\$ 479 294.22
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 2 678 189.59	\$ 0.00	\$ 31 952 948.00		\$ 0.00	\$ 479 294.22
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 3 157 483.81	\$ 0.00	\$ 31 952 948.00		\$ 0.00	\$ 479 294.22
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 3 636 778.03	\$ 0.00	\$ 31 952 948.00		\$ 0.00	\$ 479 294.22
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 4 116 072.25	\$ 0.00	\$ 31 952 948.00		\$ 0.00	\$ 479 294.22
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 4 595 366.47	\$ 0.00	\$ 31 952 948.00		\$ 0.00	\$ 479 294.22
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 5 074 660.69	\$ 0.00	\$ 31 952 948.00		\$ 0.00	\$ 367 458.90
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 5 074 660.69	\$ 0.00	\$ 31 952 948.00		\$ 0.00	\$ 0.00

<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 7.934.165</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 4.264.600</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 37.482.388</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 49.681.153</b>

**SEGUNDO** - TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 23 DE ENERO DE 2019 ES DE **\$ 49.681.153**

**TERCERO**.- **APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 49.681.153** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

39

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1758  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2016-00300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera: pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

**TERCERO.- RATIFÍQUESE** al apoderado(a) judicial del cedente como apoderado(a) judicial del cesionario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

35  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1761  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 003-2012-00802

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

---

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29110099** y tarjeta profesional N° 68298 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1773  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2017-00066

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

---

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTURINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

32  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1771  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2015-00801

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

**REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al pagador de COLPENSIONES, para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada YOLANDA CARVAJAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29066740, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 1722 del 25 de mayo de 2016, y requerido por primera vez mediante oficio N° 09-426 del 21 de febrero de 2018, Indíquesele a la entidad, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial. De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional".

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3° del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva C  
Secretario

38

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1763  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 013-2016-00070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

---

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29110099** y tarjeta profesional N° 68298 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1780  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2015-00126

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador del INSTITUTO AGROPECUARIO COLOMBIANO ICA., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Secretario  
**Juzgado de Ejecución  
Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

40  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1779  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2018-00089

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio N° 09-0328 del 25 de febrero de 2019, el oficio allegado por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes dentro del proceso con radicación **023-2016-00526** y comunicada mediante Oficio. 1161 del 6 de abril de 2018, **SI SURTE** sus efectos legales como quiera que es el primero en tal sentido

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

41

AUTO D E SUSTANCIACIÓN No. 1778  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2018-00193

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

---

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**OFICIAR** al pagador de la CLÍNICA DE OCCIDENTE para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARIA ISABEL ELEJALDE PEÑA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66971327**, a la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a la Oficina de Ejecución Municipal, y no como erróneamente quedó consignado en el oficio N° 0027 del 14 de enero de 2019 suscrito por el Juzgado 7° Civil Municipal de la ciudad de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

42

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1776  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 003-2016-00062

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

---

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29110099** y tarjeta profesional N° 68298 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

43  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1757  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2017-0003

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera: pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

**TERCERO.- RATIFIQUESE** al apoderado(a) judicial del cedente como apoderado(a) judicial del cesionario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Secretario

44

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1754  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 023-2015-00128

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera: pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

**TERCERO.-** Como quiera que la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHEVERRY actúa en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

45  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1770  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2014-00063

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

---

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

Previa verificación de la no existencia de remanentes, por Secretaria. **REPRODÚZCASE** el oficio visible a folio 108-109, respecto del levantamiento de la medida de embargo que posea la parte demandada LUISA FERNANDA SALAZAR APARICIO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29951355 y RODRIGO GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16603317, realizando la respectiva actualización de la fecha

Librese oficio de rigor,

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

46

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1767  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2015-00967

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

---

En atención a lo comunicado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante oficio No. 1331 del 20 de marzo 2019 y de conformidad a lo decantado en el numeral 7º del artículo 564 del C.G.P., este Despacho,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA REMÍTASE** de inmediato el presente expediente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora ANGELA MARIA OCAMPO REYES que se adelanta bajo la partida No. 002-2018-00485-00, de conformidad a lo decantado en el numeral 7º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor ANGELA MARIA OCAMPO REYES por secretaria oficiese a las entidades necesarias.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr.  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0621  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2016-00637

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada **JAVIER ARMANDO MEDINA RODRIGUEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16612793** como empleada de **FERIAS Y EVENTOS** ubicado en la Avenida 2A NORTE N° 22N-27 de la ciudad de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 30.000.000 M/cte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE  


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO N° 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra  
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1740  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2016-00262

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad bancaria BANCO AVVILLAS., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

49  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1753  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2014-01013

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

---

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE JAMUNDÍ VALLE, para informarle que se decretó la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario que recibe mensualmente prestaciones sociales que devengue la parte demandada HEYLERMOSQUERABUENAÑOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11636258 como empleado de Secretaria De Educación De Jamundí Valle, comunicada mediante oficio N° 0390 del 19 de febrero de 2015.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Bando Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial con el número de radicación es el 76001-40-03-013-2014-01013-00

**POR SECRETARIA** envíese copia del oficio 0390 del 19 de febrero de 2015, visible a folio 6.  
**Librese télex.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

50

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1783  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 035-2016-00297

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

---

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON en donde sustituye el poder conferido anteriormente, al Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1151954007 de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

**TÉNGASE** al Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1151954007, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 067 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria**